



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00158-00

Socorro, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanado en termino los defectos encontrados a la demanda, por auto de fecha 07 de noviembre de 2023 y como ahora reúne los requisitos señalados en la ley, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.686.763, radicada al No. 2023-00158-00, en contra de:

- **JORGE DUARTE TOLEDO**, identificado con la C.C. No. 72.143.346, residente y domiciliado en la vereda Sabana uno de Bucaramanga.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.686.763, radicada al No. 2023-00158-00, en contra de:

- **JORGE DUARTE TOLEDO**, identificado con la C.C. No. 72.143.346, residente y domiciliado en la vereda Sabana uno de Bucaramanga.



2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ